

HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES

1. RIESGOS CUBIERTOS

Queda entendido y convenido que sujeto a los términos, exclusiones y Condiciones Generales de la póliza a la cual se endosa esta cláusula, la Compañía indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas por:

- 1.1 Huelguistas, paros patronales o personas que tomen parte en disturbios laborales, alborotos populares, o conmoción civil;
- 1.2 Cualquier terrorista o persona que actúe con motivos políticos.

2. CLÁUSULA DE CANCELACIÓN DE HUELGAS

La cobertura del riesgo de Huelga aquí mencionada, podrá ser cancelada por la Compañía o por el Asegurado, siempre y cuando se dé aviso con 7 (siete) días de anticipación (48 horas en relación con envíos hacia o desde E.U.A.).

Dicha cancelación será efectiva al vencimiento de 7 (siete) días (48 horas en relación con envíos a o desde E.U.A.) contados a partir de las doce horas, (medio día) del día en que se expida el aviso de cancelación por o para la Compañía.

Para los embarques que se encuentren en tránsito esta cancelación será efectiva en el momento que los embarques lleguen a su destino final.

3. CLÁUSULA DE CANCELACIÓN DE TERRORISMO

No obstante lo aquí indicado, se establece que aún cuando la póliza cubre pérdidas y/o daños causados por terroristas o personas actuando por motivos políticos, tal cobertura está condicionada a que los bienes asegurados estén en tránsito y **la cobertura se dará por terminada:**

Ya sea,

- 3.1. A la entrega a los Consignatarios u otra bodega o lugar de almacenaje nombrado en la póliza como destino final.
- 3.2. En cualquier otra bodega o lugar de almacenaje que al Asegurado haya elegido utilizar para almacenar los bienes, pero que no forme parte del tránsito normal de los bienes o sea utilizado para redistribución o asignación.

ó

- 3.3. Para embarques marítimos terminará la cobertura al vencimiento de 60 (sesenta) días después de completar la descarga del buque en el puerto final de descarga.
- 3.4. Para embarques aéreos terminará la cobertura al vencimiento de 30 (treinta) días después de descargar los bienes asegurados del avión en el puerto final de descarga.

lo que ocurra primero.

Si esta póliza o las cláusulas de la misma otorgan cobertura para transporte terrestre o transportación posterior al almacenaje, o la terminación como se indicó anteriormente, la cobertura se reanuda mientras los bienes sean transportados y cesará de acuerdo a lo anotado en el punto 3.1.